

Bogotá, febrero 10 de 2021

Señor

Juez Diez y seis (16) de Familia del circuito de oralidad de Bogotá

E. s. d.

Ref: **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

Radicado: 11001311001620200063100

Demandante: JERESON SILVA VALENCIA C.C. 94'397.000

Demandado: CLAUDIA RODRIGUES C.E. 338886

Asunto: Excepciones de Fondo

Clara Patricia Tamayo Bernal, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. N° 52.422.337 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.272 del Consejo Superior de la Judicatura; apoderada de la señora CLAUDIA RODRIGUES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, de nacionalidad brasilera, identificada con la cédula de extranjería número 338886 (antes Pasaporte N° CO 374170 expedido en Campinas/ Sao Paulo /Brasil), demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, así:

## **CAPITULO I**

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

#### **I      Respecto del divorcio perseguido**

1.      Con fundamento en los hechos que narraré y pruebas que aportaré, me opongo a que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por JERESON SILVA VALENCIA y CLAUDIA RODRIGUES, por no existir la causal alegada en la demanda, pues tal como se probará, los cónyuges no están separados de hecho; y de haber una causal de divorcio de las señaladas por el artículo 154 del código civil, (Modificado por la ley 1ª de 1976) ésta sería atribuible al demandante.
  
2.      Me opongo a que sea decretada la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal surgida por el *acto jurídico* del matrimonio celebrado por JERESON SILVA VALENCIA y CLAUDIA RODRIGUES, por la causal alegada por el demandante.

3. Con fundamento en lo anterior, me opongo a que se decrete el divorcio mediante sentencia judicial, y, por ende, a que se ordene remisión de copia autenticada a la notaría 38 de Bogotá, despacho notarial en donde está inscrito el registro civil de matrimonio de los cónyuges.
4. Es totalmente absurda la pretensión cuarta del demandante, por cuanto solicita “que se condene en costas a la demandada, CLAUDIA RODRIGUES, en caso de oposición” pues no solamente está dando por hecho que mi representada *no se defenderá*, sino que denota su intención de vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la defensa, etc.

## **II Respetto de la menor THAIS SILVA RODRIGUES**

1. Me opongo a que la custodia y cuidado personal de la menor THAIS SILVA RODRIGUES sea otorgada “de manera compartida”, por cuanto la menor debe crecer al lado de sus padres.
2. Me opongo a que sea decretada una cuota alimentaria a favor de la menor THAIS SILVA RODRIGUES, a cargo de su madre CLAUDIA RODRIGUES, no solamente por falta de capacidad económica de la demandada sino, además, porque de no ser posible que la menor crezca al lado de sus padres, ella estará mejor bajo la custodia y cuidado personal de la demandada, quien es la madre.

## **CAPITULO II**

### **Respetto de la medida provisional**

Con respecto a la solicitud de “autorizar legalmente” la residencia separada de los cónyuges, aunque el Despacho ya decretado tal medida provisional, manifiesta mi representada CLAUDIA RODRIGUES que ella desea mantener su hogar y su vínculo matrimonial, y de prosperar el decreto del divorcio, no será por la causal alegada.

Además, la demandada carece de un lugar a donde ir, sus ingresos son ínfimos, no tiene familia en Colombia y, en cualquier caso, de ser irremediable la ruptura del matrimonio, quien provocó tal rompimiento ha sido el demandante, razón por la cual, el despacho deberá auscultar los motivos que dieron lugar al deterioro de la unidad familiar.

## **III A LOS HECHOS**

### **A. Hechos Genéricos**

1. Es cierto.
2. Es cierto.

3. Es el mismo hecho primero y es cierto.
4. Es cierto
5. Es cierto
6. Respecto del activo y de conformidad con las pruebas documentales presentadas, es parcialmente cierto.

No obstante, el demandante olvidó relacionar los bienes muebles y enseres de la sociedad conyugal, los cuales tienen un avalúo nada despreciable y que deberá tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, en caso de que el fallo sea adverso a la demandada.

Respecto de lo enunciado como Pasivo Social, manifiesta que “todo el pasivo social está en cabeza de JERESON SILVA VALENCIA y se presentarán en el momento procesal oportuno, dentro del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal obligaciones a cargo de la sociedad conyugal o sus integrantes”

Ante tal galimatías solamente queda por decir que, extractando su alcance, en caso de que el demandante obtenga el divorcio perseguido y llegado el momento, el pasivo **no enunciado concretamente** será a su cargo.

## **B. Hechos Especiales**

Según el demandante, este literal sustenta “la causal de Divorcio – cesación de matrimonio católico – invocada, esto es la separación de hecho por más de dos años, contemplada en el numeral 8° del artículo 6° de la ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 154 del Código Civil”

Del texto literalmente transcrito llama la atención que el hecho está encaminado a sustentar una “causal de Divorcio – cesación de matrimonio católico” – lo cual es contradictorio por cuanto en el proceso que nos ocupa es *de divorcio de matrimonio civil*. Así es y así lo dice la demanda en su parte introductoria y primeros hechos de la misma.

Aclarado lo anterior, contesto este capítulo de hechos así:

1) Es cierto que, por problemas normales entre la pareja, en octubre de 2018 y durante ese año hubo distanciamiento.

Según refiere mi representada, ***no es cierto*** que “desde hace más de cinco (5) años” estén separados y que haya cesado la vida marital. La pareja ha tenido peleas cotidianas, lo cual es normal, forma parte de la vida marital y no por ello se acaba el matrimonio.

Prueba de lo anterior son las diversas ocasiones en que la demandada ha buscado ayuda ante las autoridades competentes, terminando siempre en reconciliación; o las veces que el

demandante ha buscado llegar a un acuerdo para divorciarse de su cónyuge por vía notarial, ocurriendo exactamente lo mismo, es decir, reconciliándose con su pareja.

Según narra mi representada, el señor JERESON SILVA VALENCIA es un hombre irascible, de carácter fuerte, razón por la que, desde el inicio de la convivencia, se presentaron problemas en su hogar. Aun así, la pareja ha llevado su matrimonio durante 15 años, tiempo en el cual han logrado una estabilidad familiar, social y económica.

2) No es cierta la fecha de ruptura de la vida marital señalada por el demandante (1° de septiembre de 2015) Explico.

Según narra mi representada, durante el matrimonio la vida marital se ha roto en algunas ocasiones, pero se reconcilian y restablecen su vida en pareja con la misma facilidad con que se distancian nuevamente. Así ha sido durante los 15 años de matrimonio.

A mediados del año 2015, el señor JERESON SILVA VALENCIA comenzó a tomar muy seguido y cuando su esposa reinició su vida laboral, la relación comenzó a deteriorarse y su marido a agredirla verbalmente.

Ante tal circunstancia, en octubre de 2018, la señora CLAUDIA RODRIGUES solicitó ayuda en la comisaría de familia, le fue otorgada una MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION, ordenando a su marido agresor, ejercer todo acto de violencia en contra de la mencionada señora y de THAIS SILVA RODRIGUES, menor de edad – hija de la pareja.

La mencionada acción culminó el 9 de noviembre de 2018, con la decisión de la comisaria 13 de familia de Bogotá, mediante la cual impuso medida de protección definitiva en favor de CLAUDIA RODRIGUES y de THAIS SILVA RODRIGUES; amonestación a JERESON SILVA VALENCIA; imposición a JERESON SILVA VALENCIA de acudir a ASESORIA PROFESIONAL CON PSICOLOGIA para el manejo adecuado de los conflictos familiares; entre otras.

El señor JERESON SILVA VALENCIA estuvo de acuerdo con la mencionada decisión.

Narra la demandada que posterior a dicha diligencia la relación se suavizó y que tácitamente la pareja decidió darse otra oportunidad.

No obstante, el señor JERESON SILVA VALENCIA continuó con su mal carácter, lo que dejó como consecuencia que la convivencia se tornara aún más difícil.

En el año 2019, el señor JERESON SILVA VALENCIA acude a la comisaría de Familia, solicita una medida de protección en contra de su esposa CLAUDIA RODRIGUES y en favor de la menor THAIS SILVA RODRIGUES, hija de la pareja.

La mencionada acción culmina con la decisión del 25 de noviembre de 2019 – dictada por la comisaría 13 de familia, en la cual resuelve proferir medida de protección definitiva en favor de la niña THAIS SILVA RODRIGUES en la que se amonesta *a los dos progenitores*

**CLAUDIA RODRIGUES y JERESON SILVA VALENCIA** para que se abstengan de involucrar negativamente en la conflictividad interparietal a la niña THAIS SILVA RODRIGUES

Es necesario anotar que, según narra mi representada, pese a toda la actuación anotada anteriormente, ella seguía con su vida marital con su marido.

En este punto es importante informar al Despacho que, desde mediados de noviembre del año 2019, fue el demandante quien tomó la decisión unilateral de alejarse maritalmente de su cónyuge, escasamente la saluda y hace que la vida cotidiana en el hogar sea poco armonioso y amable. Desde entonces, es decir hace más de un año y tres meses, es el demandante, señor JERESON SILVA VALENCIA quien ha incurrido en la causal segunda del artículo 154 del Código Civil, pues sin razón alguna se niega sistemáticamente a cumplir con los deberes que, cómo cónyuge la ley le impone.

De igual manera, narra la demandada que en la actualidad está distanciada de su cónyuge, desde mediados del mes de noviembre de 2019, inicialmente, como ya quedó escrito, debido a la constante agresividad del señor JERESON SILVA VALENCIA contra su esposa; y actualmente, al parecer por discordias provocadas con el estrés del encierro proveniente de las dificultades de la pandemia que aqueja el mundo entero.

Luego de la reconciliación ocurrida después del 18 de noviembre de 2018, sostuvo relaciones maritales con su marido, siendo la última relación sexual en el mes de noviembre de 2019, mi poderdante no sabe precisar el día exacto pasada la media noche, en su hogar, en la habitación y lecho de la pareja. Desde ese día, el demandante se ha negado a acercarse a su cónyuge y no ha mostrado interés en tener vida marital con ella.

3) No es cierto que la ruptura date de más de cinco años, pues como ya quedó escrito, la pareja se reconcilió en noviembre de 2018.

Es cierto que el señor JERESON SILVA VALENCIA no muestra interés en reconciliarse y que se niega a cumplir con los deberes que cómo cónyuge la ley le impone.

4) No es un hecho de la demanda y por lo tanto no atañe a las partes.

#### **IV LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA**

Como ya quedó anotado anteriormente, la causal invocada no está causada, no tiene fundamento, los cónyuges JERESON SILVA VALENCIA y CLAUDIA RODRIGUES conviven bajo el mismo techo, comparten la vida, y hasta el 4 de noviembre de 2019, mantuvieron una relación marital normal, con relaciones sexuales normales.

## V LA MENOR THAIS SILVA RODRIGUES

En capítulo aparte de la demanda, el demandante hace una serie de solicitudes frente a la hija de la pareja, solicitudes a las que la demandada se opone, salvo las que son de orden legal.

**PRIMERA: Patria potestad.** Manifiesta el demandante que la patria potestad “seguirá siendo ejercida en forma conjunta y respetuosa por los padres, sin perjuicio de aquellas circunstancias en que se requiera ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial, de la niña, por uno de los padres, para lo cual se pondrán de acuerdo con anterioridad.”

Entendida la patria potestad como “el conjunto de derechos que le reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone; correspondiendo legalmente a los padres, *conjuntamente el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos*; estando ambos padres vivos y no siendo la causa *probada del divorcio* determinante para la suspensión o pérdida de la misma, es legal, lógico, necesario y admisible que siga siendo ejercida por los padres.

**SEGUNDA: Custodia y cuidado personal.**

Por razones que serán expuestas en el proceso y en el momento procesal oportuno, una vez practicadas las pruebas que pretende hacer valor, mi poderdante se opone a que la custodia sea decretada en la forma como ha sido solicitada por el demandante.

**TERCERA: Obligaciones alimentarias**

Por razones que serán expuestas en el proceso y en el momento procesal oportuno, una vez practicadas las pruebas que pretende hacer valer, mi poderdante se opone a que la obligación alimentaria en favor de la menor sea decretada en la forma como ha sido solicitada por el demandante.

En la actualidad, los gastos totales mensuales generales de la menor THAIS SILVA RODRIGUES ascienden a la suma de \$ 4.145.000 y en detalle son:

### I VIVIENDA

- Servicios públicos domiciliarios

Agua promedio mes \$120.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$60.000

Energía eléctrica mes \$150.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$75.000

Gas domiciliario mes \$100.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$50.000

Internet mes \$200.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$100.000

Tv por cable mes \$180.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$90.000

Administración edificio mes \$600.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$300.000

Servicio doméstico mes \$100.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$50.000

Gastos de mantenimiento del inmueble donde habitará la niña/promedio mes \$100.000

dividido en dos personas que habitarán la casa

Promedio Thais \$50.000

**Total, Gastos promedio vivienda - Thais Silva Rodrigues**  
**\$775.000**

(Gastos totales: 1.550.000)

## II EDUCACION

- Pensión colegio \$ 1'400.000

Se debe tener en cuenta que el valor anotado corresponde a la situación actual de pandemia, cuando se retorne a las clases presenciales, aumentará el valor del uniforme, transporte y alimentación)

- Curso de patinaje – 3 clases por semana \$ 360.000
- Clases de piano – 3 clases por semana \$ 360.000
- Útiles y material escolar (1'200.000 en el inicio del año)  
Promedio mensual \$ 100.000

**Total, Gastos educación \$ 2'220.000**

## III ALIMENTACION y GASTOS PERSONALES

- Alimentación mensual, promedio \$15.000 diarios  
Desayuno, almuerzo, comida, entre comidas \$ 450.000
- Productos de aseo personal, (shampoo, acondicionador,  
crema para peinar, crema humectante, protector solar,  
crema dental, jabón, Toallas higiénicas, protectores íntimos, etc. \$ 100.000
- Peluquería promedio mes \$ 200.000

**Total, Gastos alimentación y personales \$ 750.000**

#### **IV RECREACION y VIDA SOCIAL**

- Una salida semanal en promedio \$ 50.000 \$ 200.000
- Un compromiso social mensual, en promedio (un regalo de cumpleaños, amigo secreto, etc.) \$ 50.000 \$ 200.000

**Total, Gastos recreación y vida social \$ 400.000**

#### **V VIAJES AL EXTERIOR Y DENTRO DEL PAIS, VISITAS A SU FAMILIA FILIAL MATERNA Y PATERNA (Abuelos, tíos, primos, etc.)**

- Viajes a Brasil, visita a su familia materna

Los valores de los tiquetes al exterior y demás gastos son imprevisibles y en consecuencia, llegado el momento, los padres deberán asumir su costo entre los dos, de acuerdo a sus posibilidades

- Viajes a visitar a su familia paterna

De igual manera, los valores de los tiquetes domésticos y demás gastos son imprevisibles y en consecuencia, llegado el momento, los padres deberán asumir su costo entre los dos. DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES

#### **CUARTA: Régimen de visitas y comunicación**

Mi poderdante se opone a lo solicitado en este numeral, es falso que haya acuerdo respecto de custodia compartida, pacto inexistente en una clausula igualmente inexistente.

Por tal falsedad y por conclusiones que serán expuestas en el proceso y en el momento procesal oportuno, una vez practicadas las pruebas que pretende hacer valor, mi poderdante se opone al régimen de visitas pretendido por el demandante.

#### **QUINTA: Permisos de salida**

Mi poderdante se opone a que sea decretado lo solicitado en este numeral.

#### **VI**

#### **PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Para que sean tenidos como pruebas, con este escrito aporto los siguientes documentos y solicito la práctica de otras pruebas:

## **1 Interrogatorio de parte**

Comendidamente le solicito citar al demandante JERESON SILVA VALENCIA, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que le formularé.

## **2 Documentales**

Se deberán tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las que se aportarán con demanda de reconvencción. En resumen, son:

Copia de la medida de protección número 1791 de 2018, en la cual la accionante fue la señora CLAUDIA RODRIGUES y el accionado fue el señor JERESON SILVA VALENCIA. (55 folios)

Copia de la medida de protección número 2034 de 2019, en la cual el accionante fue el señor JERESON SILVA VALENCIA y la accionada fue la señora CLAUDIA RODRIGUES. (55 folios)

Copia del contrato de trabajo y certificación laboral de la señora CLAUDIA RODRIGUES (8 folios)

Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C 1898214 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro (3 folios)

## **3 Testimoniales**

Sírvase citar a las siguientes personas para que en audiencia declaren lo que les conste acerca de los hechos de esta demanda de reconvencción, así como de la demanda principal, sus hechos y contestación de los mismos.

- FERNANDA BARBOSA DOS SANTOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.E. N° 586037 de Bogotá. Su dirección para notificación judicial es carrera 38 A Número 25B – 56 – Bogotá – Correo electrónico [feferbarbosa@gmail.com](mailto:feferbarbosa@gmail.com) – Teléfono 322 283 08 92

La testigo también podrá ser citada a través mío.

- MICHELLE VANATERCIA DE ALMEIDA BARBOSA DA SILVA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.E. N° 479042 de Bogotá. Su dirección para notificación judicial es carrera 68B Número 23B-35 – apartamento 1322 – torre 2 – Salitre – Bogotá – Correo electrónico [vanatercia@gmail.com](mailto:vanatercia@gmail.com) – Teléfono 318 3701694

La testigo también podrá ser citada a través mío.

#### **4 Indiciaria**

Sírvase analizar y valorar las pruebas indiciarias que se vislumbran en los documentos aportados con esta demanda y en los que ya obran en el proceso de divorcio; cuyo análisis será presentado en el momento procesal oportuno.

#### **5 Testigo Técnico**

Cítese a la psicóloga tal LUISA FERNANDA PARADA – mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. N° 21153160, T.P. N° 22153160, con dirección para notificación judicial FUNDANITA IPS, dirección – Carrera 70D # 48A – 78 Bogotá D.C - Colombia – email lufeparada@gmail.com teléfono celular 320 3352352 – para que explique y amplíe el INFORME PSICOLOGICO elaborado por ella.

Entre otros aspectos, la profesional deberá informar el resultado de las terapias a las que han asistido las partes y la razón de las consultas.

**Con fundamento en el Artículo 218 No. 2 CGP, en caso de renuencia de alguno de los testigos, sírvase ordenar su conducción.**

#### **6 Peritazgo**

En caso de considerarlo necesario, sírvase nombrar perito idóneo para que, con base en los datos contables que le serán suministrados por el demandado, además de recibos de los diferentes pagos de servicios públicos, alimentación, recreación, salud, y demás gastos de la menor THAIS SILVA RODRIGUES

#### **7 Avalúos**

En el momento procesal oportuno, decrétese el avalúo de todos y cada uno de los bienes que conforman el activo social, con el fin de que la partición ser efectuada de manera equitativa y en legal forma.

#### **8 Certificaciones**

Por ser de vital importancia para la tasación de la cuota alimentaria de la menor THAIS SILVA RODRIGUES y con el fin de proteger sus derechos y bienestar socio económico; solicito del despacho que decrete las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Universidad Nacional de Colombia – Departamento de Física – entidad para la cual labora el demandado en reconvención, para que certifique el vínculo laboral del mencionado señor con la Universidad, así como sus ingresos mensuales, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, bonificaciones, y demás emolumentos provenientes de tal relación laboral.

- Con el mismo propósito de la prueba relacionada anteriormente, sírvase oficiar a la DIAN para que arrime al proceso la documentación y pruebas necesarias para establecer los reales ingresos del demandado JERESON SILVA VALENCIA, así como el patrimonio de propiedad de la sociedad conyugal.

## **VII**

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR EL DEMANDANTE**

#### **INEXISTENCIA DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA DEMANDANTE**

Se fundamenta la causal invocada en hechos que no ocurrieron, y los que ocurrieron fueron superados por la pareja en cada una de las ocasiones en que se presentaron problemas cotidianos entre ellos.

## **VIII**

### **ANEXOS**

- 1) Las pruebas documentales enunciadas en el correspondiente capítulo.
- 2) El poder otorgado en legal forma

## **IX**

### **NOTIFICACIONES**

Las partes demandante y demandada en las direcciones aportadas con la demanda.

Las personales en la carrera 7 número 17 – 01 – Oficina 802 – Edificio Colseguros Cra 7 – Bogotá– Celulares 312 3228381 – 3107673285 – email: [colombiapatty@hotmail.com](mailto:colombiapatty@hotmail.com) – [nellytamayobernal@gmail.com](mailto:nellytamayobernal@gmail.com)

Sírvase reconocerme personería.

Del Señor Juez,

cordialmente,

CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL  
C.C.52.422.337 de Bogotá  
T.P 246.272 C.S.J.

**JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA  
INFORME TRASLADOS**

Hoy, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de (5) días a partir del día siguiente, esto es 30 de julio y vencerá el día 05 de agosto de 2021, traslado de excepciones de mérito (art. 370 C.G.P) a la contraparte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Leonel Garcia Villarraga', with a stylized flourish at the end.

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO**